

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.363/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9363/1979

Boletín Oficial, 25 de julio de 1979 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9363/1979

DECRETO-LEY 9363/79

LA PLATA, 28 de JUNIO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4117-2125/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino actual –reserva de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Ciudad de Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción del Partido de Tres de Febrero, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección U, Manzana 23b, Parcelas 19a, 19b y 19d, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 117-389-75, e inscripto su dominio al Folio 1230/76 del Partido de General San Martín.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, designadas como Parcelas 19a y 19b, con destino al desarrollo de las actividades propias de dicha entidad.

ARTÍCULO 3°. Dónase a la Asociación Escolar y Cultural “GERMAN OHNSORG”, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo primero, designada como parcela 19d, con destino al funcionamiento de dependencias educativas y demás actividades propias de esa institución.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare los destinos impuestos en los artículos 2 y 3, o se produjera la disolución de las entidades donatarias, se operará, respecto de los inmuebles correspondientes, la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Establécese que las donaciones se realizan en el estado existente, con relación a las mejoras, asumiendo las entidades donatarias todos los derechos y obligaciones que legalmente correspondan con respecto a las mismas.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno las pertinentes escrituras de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia de los representantes legales de las instituciones donatarias.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9363/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).